



Señora Juez, procedo a practicar la liquidación de costas y agencias en derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P. , a favor de las niñas LUCIANA y JUANA VALENTINA MORALES ALVAREZ representadas por su progenitora LIA MARITZA ALVAREZ y a cargo del demandado JUAN CARLOS MORALES CAMARGO;

AGENCIAS EN DERECHO EN UN 50%	\$245.000.00
GASTOS	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$245.000.00

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2021

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: AL Despacho de la señora Juez, informando que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial del demandado; siendo objetada por la demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria



RADICADO 2021-00083-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y la apoderada judicial del demandado.

CONSIDERACIONES

La liquidación de crédito tiene como finalidad determinar con exactitud el valor actual de la obligación sumando capital, intereses y otros accesorios por los cuales se haya decretado la ejecución.

Dispone el art. 446 del C.G.P. que *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Presentada la liquidación del crédito por parte de la apoderada judicial del demandado, una vez corrido el traslado correspondiente, la demandante objeta la misma y allega una liquidación; motivo por el cual procede el Despacho a estudiar cada una de las liquidaciones, encontrando que:

- (I) La liquidación del demandado no incluyó las cuotas alimentarias de los meses de febrero y marzo de 2021, e igualmente no aplicó los abonos en las fechas que fueron constituidos tal y como lo ha indicado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga con ponencia del señor Magistrado Dr. Ramón Alberto Figueroa Acosta.
- (II) La liquidación presentada por la parte demandante, no tiene en cuenta la sentencia proferida por éste Despacho que declaró prospera parcialmente la excepción de pago y como consecuencia modificó el mandamiento de pago.



En este orden de ideas y como quiera que no prospera la objeción a la liquidación, el Despacho no acoge ninguna de las dos liquidaciones presentadas por las partes y en su lugar elaborará la liquidación de crédito con fundamento en el art. 446 del C.G.P. de conformidad con la sentencia proferida el pasado 08/10/2021 y aplicando los abonos reportados en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO											
VALOR CUOTA	GASTOS MEDICOS	GASTOS EDUCATIVOS	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	TASA LEGAL ANUAL	TASA INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL	ABONO	SALDO DE INTERESES
COSTAS PROCESALES											\$ 245.000
	\$ 75.000,00		\$ 75.000,00	13-dic-19	17-dic-19	5	6,00%	0,50%	\$63		\$ 245.063
	\$ 92.075,00		\$ 92.075,00	18-dic-19	30-dic-19	13	6,00%	0,50%	\$199		\$ 245.262
			\$ 92.075,00	01-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$460		\$ 245.722
		\$ 647.174,00	\$ 739.249,00	01-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$3.696		\$ 249.419
			\$ 739.249,00	01-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$3.696		\$ 253.115
			\$ 739.249,00	01-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$3.696		\$ 256.811
			\$ 739.249,00	01-may-20	30-may-20	30	6,00%	0,50%	\$3.696		\$ 260.507
			\$ 739.249,00	01-jun-20	03-jun-20	3	6,00%	0,50%	\$370		\$ 260.877
	\$ 41.550,00		\$ 780.799,00	04-jun-20	11-jun-20	8	6,00%	0,50%	\$1.041		\$ 261.918
		\$ 875.000,00	\$ 1.655.799,00	12-jun-20	30-jun-20	19	6,00%	0,50%	\$5.243		\$ 267.161
			\$ 1.655.799,00	01-jul-20	30-jul-20	30	6,00%	0,50%	\$8.279		\$ 275.440
			\$ 1.655.799,00	01-ago-20	30-ago-20	30	6,00%	0,50%	\$8.279		\$ 283.719
			\$ 1.655.799,00	01-sep-20	30-sep-20	30	6,00%	0,50%	\$8.279		\$ 291.998
\$ 530.000,00			\$ 2.185.799,00	01-oct-20	30-oct-20	30	6,00%	0,50%	\$10.929		\$ 302.927
			\$ 2.185.799,00	01-nov-20	30-nov-20	30	6,00%	0,50%	\$10.929		\$ 313.856
\$ 1.060.000,00			\$ 3.245.799,00	01-dic-20	30-dic-20	30	6,00%	0,50%	\$16.229		\$ 330.085
\$ 1.097.100,00			\$ 4.342.899,00	01-ene-21	30-ene-21	30	6,00%	0,50%	\$21.714		\$ 351.800
\$ 1.097.100,00			\$ 5.439.999,00	01-feb-21	28-feb-21	30	6,00%	0,50%	\$27.200		\$ 379.000
\$ 1.097.100,00			\$ 6.537.099,00	01-mar-21	30-mar-21	30	6,00%	0,50%	\$32.685		\$ 411.685
			\$ 6.537.099,00	01-abr-21	30-abr-21	30	6,00%	0,50%	\$32.685		\$ 444.371
			\$ 6.537.099,00	01-may-21	06-may-21	6	6,00%	0,50%	\$6.537	\$ 1.416.989,00	-\$ 966.081
			\$ 5.571.017,95	07-may-21	30-may-21	24	6,00%	0,50%	\$22.284		\$ 22.284
			\$ 5.571.017,95	01-jun-21	17-jun-21	17	6,00%	0,50%	\$15.785	\$ 1.416.989,00	-\$ 1.378.920
			\$ 4.192.097,58	18-jun-21	30-jun-21	13	6,00%	0,50%	\$9.083		\$ 9.083
			\$ 4.192.097,58	01-jul-21	13-jul-21	13	6,00%	0,50%	\$9.083	\$ 1.897.487,00	-\$ 1.879.321
			\$ 2.312.776,33	14-jul-21	30-jul-21	17	6,00%	0,50%	\$6.553		\$ 6.553
			\$ 2.312.776,33	01-ago-21	18-ago-21	18	6,00%	0,50%	\$6.938	\$ 1.416.989,00	-\$ 1.403.498
			\$ 909.278,53	19-ago-21	30-ago-21	12	6,00%	0,50%	\$1.819		\$ 1.819
			\$ 909.278,53	01-sep-21	08-sep-21	8	6,00%	0,50%	\$1.212	\$ 1.416.989,00	-\$ 504.680
OBLIGACION CANCELADA CON SALDO A FAVOR											-\$ 504.680

Así las cosas, al realizar la operación financiera, tal y como se detalla en la tabla, se advierte que con el título consignado el 08/09/2021 con ocasión a la medida cautelar, se encuentran totalmente cancelada la obligación dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:



- ✓ Se partió de lo señalado en la sentencia proferida el 08/10/2021.
- ✓ Se imputó como abono los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por el pagador de la Rama Judicial en cumplimiento a la orden de embargo materializada.

De esta manera, no le queda otro camino a esta operadora judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada en su capital y costas.

Ahora bien, como quiera que se han entregado la totalidad de títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, infórmese a nuestro homólogo Séptimo de Familia de Bucaramanga, que luego de aplicar los abonos respectivos a la liquidación de crédito se entregó a la señora Lia Maritza Álvarez títulos por el monto de \$2.303.602, valor que deberá tenerse en cuenta en el proceso que allí se adelanta. En caso de que se realicen más consignaciones por concepto del embargo decretado, se remitirán a ese estrado judicial.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de conformidad con el Nral. 1 del Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por las partes, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS adelantado por las niñas L.M.A. y J.V.M.A. representada por su progenitora LIA MARITZA ALVAREZ GUTIERREZ contra el señor JUAN CARLOS MORALES CAMARGO por pago total de la obligación.

CUARTO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y materializadas en la presente ejecución. Líbrese las comunicaciones.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 16 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 142 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria